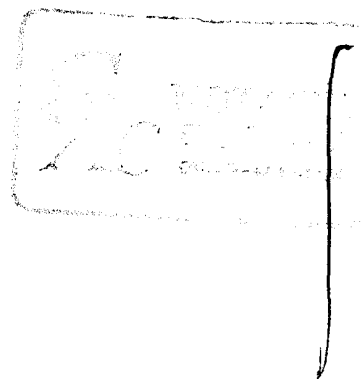


Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos 0000001
NOTARIO TRIGÉSIMO



ESCRITURA No. 2013-17-01-30-P05431

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

IBAMOTORS CÍA LTDA

OTORGADA POR

CARLOS RENÁN IBARRA PARRA; WILLIAM RODOLFO IBARRA QUIROZ,;
GERMÁNICO RENÁN IBARRA QUIROZ; y,
VÉLGICA MARLENE IBARRA QUIROZ

CAPITAL: US 10.000,00

L.C. Di 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de septiembre de dos mil trece, ante mi Doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Público

*Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela
e-mail: notaria30uio@gmail.com - Telf.: 2222-701 / 2555-781 - Quito - Ecuador*

Trigésimo Encargado, de este cantón, como consta de la acción de personal número seis uno ocho-DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores CARLOS RENÁN IBARRA PARRA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz para contratar, domiciliado en la parroquia de Conocoto del cantón Quito y de tránsito en esta ciudad; WILLIAM RODOLFO IBARRA QUIROZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz para contratar, domiciliado en la parroquia Sangolquí del cantón Rumiñahui y ocasionalmente en esta ciudad de Quito; GERMÁNICO RENÁN IBARRA QUIROZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz para contratar, domiciliado en la parroquia de Conocoto del cantón Quito y ocasionalmente en esta ciudad; y, VÉLGICA MARLENE IBARRA QUIROZ, , todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, una de la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: CARLOS RENÁN IBARRA PARRA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz para contratar, domiciliado en la parroquia de Conocoto del cantón Quito y de tránsito en esta ciudad; WILLIAM RODOLFO IBARRA QUIROZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz para contratar, domiciliado en la parroquia Sangolquí del cantón Rumiñahui y ocasionalmente en esta ciudad de Quito; GERMÁNICO RENÁN IBARRA

QUIROZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz para contratar, domiciliado en la parroquia de Conocoto del cantón Quito y ocasionalmente en esta ciudad; y, VÉLGICA MARLENE IBARRA QUIROZ, ecuatoriana, casada, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en la parroquia de Conocoto del cantón Quito y ocasionalmente en esta ciudad. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los otorgantes en forma libre y voluntaria declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "IBAMOTORS CÍA LTDA. , conforme consta en la aprobación de dicha razón social emitida por la Superintendencia de Compañías. Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos de este contrato, así como el contenido de sus cláusulas, declaraciones, estatutos y más estipulaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para su constitución mediante este instrumento público. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran haber discutido, consentido y aprobado que la Compañía "IBAMOTORS CÍA LTDA." que por este instrumento se constituye, se rija por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y Resoluciones y además por el siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IBAMOTORS CIA LTDA: **CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO** ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye para operar se denominará IBAMOTORS CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal lo tendrá en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo de lo cual podrá establecer sucursales o agencias conforme a las necesidades de la compañía, en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, con apego a las Leyes pertinentes. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: a) La

importación, distribución y comercialización de vehículos, repuestos automotrices, llantas, aceites; b) importación, distribución y comercialización de equipo caminero, maquinaria de uso agrícola y de jardinería y repuestos para las mismas; c) importación y comercialización de maquinarias para excavación y minería y repuestos para las mismas; d) importación y comercialización de máquinas, para uso industrial e industria de la construcción, montacargas, grúas, elevadores y repuestos para las mismas; e) Prestación de servicios de postventa, en las líneas de los productos a comercializarse, estableciendo para ello Talleres de mantenimiento y servicio técnico; f) Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, y particularmente, en orden a formar parte como socio o accionista de compañías constituidas, o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas u otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente, concesionaria, franquiciada o representante de otras compañías relacionadas con el objeto social de la empresa, a las que además podrá prestarles servicios especializados y asistencia técnica que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración para el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la Inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá *prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios* actuando de conformidad con la Ley de Compañías y los Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-

El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito y pagado en su totalidad, conforme al detalle constante en el cuadro de integración de su capital que forma parte integrante de la presente minuta, dividido en DIEZ MIL PARTICIPACIONES de un valor nominal de un dólar cada una de ellas. ARTÍCULO SEXTO.- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- La participación de cada socio, es transferible por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados por la persona que ellos designen. Las participaciones que correspondan a los aportes de capital de cada socio serán iguales, acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones en el capital social. ARTÍCULO NOVENO.- En la compañía no se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos de exclusión de un socio, previa liquidación de su aporte. ARTÍCULO DÉCIMO.- La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social y podrá crear otras reservas que se justifiquen en función de su objeto social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derecho: a) A intervenir a través de la Junta General de Socios, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante, que porte una carta poder con carácter especial para cada junta o mandatario que porte poder legalmente otorgado; la carta o poder será entregado al Gerente General momentos antes de la instalación de la Junta General de Socios. Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsabilidad al monto

de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento de capital social; e) El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Los demás que le correspondan por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la participación suscrita, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente por la exactitud de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le correspondan por la Ley y los Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

NORMA GENERAL.- La compañía se gobernará por la Junta General de

Socios y se administrará por el Gerente General y el Presidente. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La compañía se gobernará por

la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos; es el Órgano Supremo de la Compañía. La Junta General no se considerará

válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La

Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios

presentes, debiéndose referir así en la segunda convocatoria. Las

resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital social

concurrente. Los votos blancos y abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Juntas Generales serán ordinarias, extraordinarias y universales, se reunirán en el domicilio principal de la

- Compañía, previa convocatoria realizada por el Gerente General de la
- Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, mediante comunicación individual cursada al Socio y dirigida al domicilio registrado por este en la compañía, que deberá estar siempre actualizado. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales Universales, podrán reunirse sin necesidad de convocatoria previa en cualquier fecha y lugar del territorio nacional, siempre que concorra el cien por ciento del capital social y sus Actas serán legalizadas con la firma de todos los asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las actas de las Juntas Generales, llevarán las firmas de los socios asistentes; se formará un expediente de cada Junta en el que constará la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los Estatutos. Las actas de las Juntas se llevarán a máquina o por computadora, por el anverso y el reverso de la hoja de papel, serán debidamente foliadas con numeración continua en letras y números rubricadas por el secretario que será el Gerente General; las sesiones dirigirá el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c) Determinar sueldos y más emolumentos del Presidente y Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes dentro de la compañía; f) Autorizar la compra venta de bienes muebles o inmuebles de la compañía; g) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales cuando las circunstancias lo ameriten; h) Decidir acerca del aumento de capital; i) Decidir sobre la prórroga del plazo del contrato social; j) Autorizar los actos y contratos, cuyo monto le

corresponda; k) Las demás que le correspondan por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el secretario y demás socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en todo acto o contrato que necesite para su celebración ser autorizado por la Junta General de Socios; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas Generales; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia de éste, por cualquier motivo o impedimento legal. ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- Para ser nombrado Presidente no se requiere ser socio de la compañía, y durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía, actos y contratos permitidos por la Ley de Compañías hasta por un valor equivalente al diez por ciento de los activos de la compañía aprobados en el último Balance General: si supera este valor requerirá autorización de la Junta General de Socios; c) Organizar la administración y responsabilizarse de la contabilidad y correspondencia de la Compañía; d) Abrir cuenta o cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagarés, órdenes de pago, facturas relacionadas con el giro social de la Compañía; g) Contratar o despedir empleados conforme a la ley y a las necesidades de la compañía; h)) Actuar como Secretario de la Junta General; no obstante esa facultad podrá delegarse en un Secretario Ad-Hoc, que actuará en esa Junta; j) Si renunciare el Presidente, lo reemplazará hasta por ocho días; dentro de este tiempo convocará a la Junta General, a fin de que proceda a nombrar al nuevo Presidente; k) Todas las demás señaladas en la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para

ser designado Gerente General, no se requiere ser socio de la compañía; el Gerente General, durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. **CAPÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, en cuyo caso se observarán los procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determine en este contrato. El Gerente General, en caso de disolución voluntaria acordada por la Junta General de Socios, será el encargado de la liquidación de la Compañía, salvo que la Superintendencia de Compañías resuelvan lo contrario. CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

Los comparecientes declaran que el capital social de la Compañía que constituyen y que es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, se halla íntegramente suscrito y pagado conforme al Cuadro de Integración de Capital que sigue y cuyo valor se halla depositado en una Cuenta Bancaria conforme se evidencia con la certificación que se protocolizará como habilitante de este Contrato: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%
CARLOS RENAN IBARRA PARRA	3000,00	3000,00	0,00	3000,00	30,00
WILLIAM RODOLFO IBARRA QUIROZ	3000,00	3000,00	0,00	3000,00	30,00
GERMANICO RENAN IBARRA QUIROZ	3000,00	3000,00	0,00	3000,00	30,00
VELGICA MARLENE IBARRA QUIROZ	1000,00	1000,00	0,00	1000,00	10,00

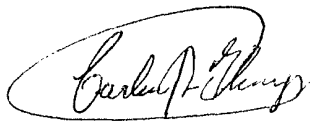
TOTALES	10000,00	10000,00	0,00	10000,00	100,00
---------	----------	----------	------	----------	--------

QUINTA.- ENCARGO DE GESTION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los constituyentes de la Compañía declaran que encargan al socio señor GERMÁNICO RENÁN IBARRA QUIROZ, para que a nombre de todos ellos lleve adelante todas las gestiones y trámites hasta la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y para que a partir de esa fecha y en los ochos días subsiguientes, convoque a los socios a Junta General para la designación de Administradores y fijación de sus remuneraciones y cualquier otro asunto necesario para poner en marcha a la Compañía; igualmente, se le encarga realizar todas aquellas gestiones de orden administrativo, legal o material preparatorias para poner a la compañía en funcionamiento en cuanto ella esté legalmente constituida.

SEXTA: CUANTÍA.- La cuantía de este contrato está determinado por el monto del capital social de la Compañía que se constituye, esto es, por DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10.000.00).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor HUGO MARCELO IBARRA PARRA, Profesional Abogado, para que a su nombre firme petitorios o realice gestiones en forma personal ante la Superintendencia de Compañía o su delegado para obtener las autorizaciones y aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e igualmente, para que impulse y realice todas las gestiones y trámites para su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted señor Notario, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el señor doctor **HUGO M. IBARRA PARRA**, portador de la matricula profesional número dos mil quinientos cuatro, del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los

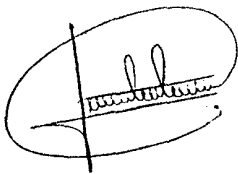
preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.



CARLOS RENÁN IBARRA PARRA



C.C. 1700799602



WILLIAM RODOLFO IBARRA QUIROZ



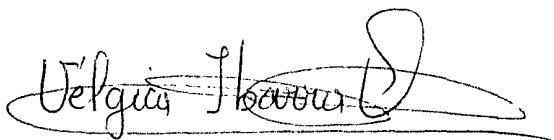
C.C. 171054415-4



GERMÁNICO RENÁN IBARRA QUIROZ



C.C. 171395398-0



VÉLGICA MARLENE IBARRA QUIROZ



C.C. 1711916336



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171191633-6

IBARRA QUIROZ VELGICA MARLENE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
05 NOVIEMBRE 1972
001-A 0399 00798 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

Velgica Ibarra



ECUATORIANA***** V444314442
CASADO LEONARDO F TORRES SALINAS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS RENAN IBARRA
ROSA SUSANA QUIROZ
QUITO 08/03/2010
08/03/2022
REN 2381456



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
040 - 0065 1711916338
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IBARRA QUIROZ VELGICA MARLENE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA CONOCOTO
QUITO
CANTÓN PARROQUIA
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRICESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en.....foja(s) utiles
QUITO a, 01, CET 2013

Dr. Guldo Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. **171395398-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
IBARRA QUIROZ GERMANICO RENAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

LA FLORESTA

FECHA DE NACIMIENTO: **1982-03-02**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CASADO**

MARIA VERONICA
HEREDIA CAÑIZARES

0000007

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGROPECUARIO

E134212222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IBARRA CARLOS RENAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUIROZ ROSA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CÉDULADO

036

036 - 0296

1713953980

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

IBARRA QUIROZ GERMANICO RENAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHILLOGALLO

2

CHILLOGALL
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en(fojas) días
QUITO a,

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO

04 SET. 2013

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL V2443V3444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IBARRA ORTIZ CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PARRA GOMEZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-27

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
PRIMA DEL CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170079960-2

APELLIDOS Y NOMBRES
IBARRA PARRA
CARLOS RENAN

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
1947-07-11

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado

ROSA SUSANA
QUIROZ GAVIDIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037
037-0024 1700799602

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IBARRA PARRA CARLOS RENAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CONCOTO

CANTÓN *[Firma]* ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto con
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en.....(.....fojas) ante
QUITO a,

04 SET. 2013

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA No: 171054415-4

IBARRA QUIROZ WILLIAM RODOLFO
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
01 SEPTIEMBRE 1975
009- 0153 06698 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

[Firma]

[Fotografía]

0000008

EQUATORIANA***** E2343A3242

CASADO MARIA FERNANDA BARRIGA DURAN
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS RENAN IBARRA
ROSA SUSANA QUIROZ
QUITO 12/01/2006
12/01/2018
REN 1750155
Pch.

[Fotografía]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037
037 - 0244 1710544154

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IBARRA QUIROZ WILLIAM RODOLFO

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 4
RUMINAHUI CANTÓN PARROQUIA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto como
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en.....foja(s) antes
QUITO a,

04 SET. 2013

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7547757

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1703390409 IBARRA PARRA HUGO MARCELO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IBAMOTORS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7547757

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2013 14:21:42

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Grupo N 947020115

Mediante nominabanc No. 2070-00218

el (la) Sr. (a) (ñ) (a)

CARLOS RENAN IBARRA PARRA

Con Cedula de Identidad

1700799502 consignó en este Banco la cantidad de

\$ 10.000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

Empresa

IBAMOTORS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución. Cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CARLOS RENAN IBARRA PARRA	1700799502
2	WILLIAM RODOLFO IBARRA QUIROZ	1713544154
3	GERMANICO RENAN IBARRA QUIROZ	1713353880
4	VELIS LA MAR JENE IBARRA QUIROZ	1711912036

VALOR		
\$	3000	usd
\$	3000	usd
\$	3000	usd
\$	1000	usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd

TOTAL

\$ 10.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los datos que he consignado en este certificado son verídicos y que los fondos que me son cedidos corresponden a los depósitos que he efectuado en el Banco FICOR S.A. y que los mismos serán utilizados para el desarrollo de las actividades que he indicado en el presente certificado.

Declaro que he leído y comprendo el contenido de este certificado informativo y que he aceptado su contenido y que he aceptado las condiciones de uso de los fondos que me son cedidos y que he aceptado las condiciones de uso de los fondos que me son cedidos y que he aceptado las condiciones de uso de los fondos que me son cedidos.

Firmado por el Banco FICOR S.A. en la ciudad de Quito, Ecuador.

Atentamente,

BANCO FICOR S.A.
Cartera FICOR S.A.
Ejecutivo de Ventas
Firma de FICOR S.A.

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

**SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN LA FECHA QUE CONSTA DEL INSTRUMENTO
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3^{ra}} COPIA CERTIFICADA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA
DE SU OTORGAMIENTO**

**DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GC **NOTARIA
TRIGESIMA**
2000-2020

GUIDO ANDRADE CEVALLOS
GUIDO ANDRADE CEVALLOS
GUIDO ANDRADE CEVALLOS
GUIDO ANDRADE CEVALLOS
GUIDO ANDRADE CEVALLOS

Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

C.M.

. . . **ZÓN:** Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.004785, de veinte y seis de septiembre del año dos mil trece, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA denominada IBAMOTORS CÍA. LTDA., otorgada ante mí, el CUATRO de SEPTIEMBRE del DOS MIL TRECE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día jueves diez de octubre del año dos mil trece.-




Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAc NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004785**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **04 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **IBAMOTORS CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4220 de 25 de Septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **IBAMOTORS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7547757

Nro. Trámite 1.2013.2525

EVG/

TRÁMITE NÚMERO: 46758

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35514
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3997
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

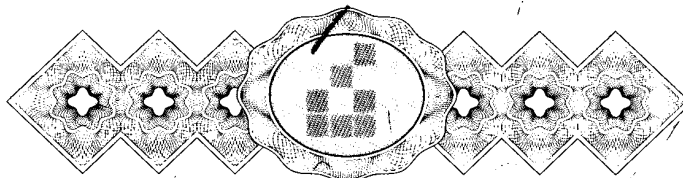
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713953980	IBARRA QUIROZ GERMANICO RENAN	Quito	SOCIO	Casado
1700799602	IBARRA PARRA CARLOS RENAN	Quito	SOCIO	Casado
1710544154	IBARRA QUIROZ WILLIAM RODOLFO	Quito	SOCIO	Casado
1711916336	IBARRA QUIROZ VELGICA MARLENE	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004785
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IBAMOTORS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037405

Quito, 19 NOV 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IBAMOTORS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO